

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

1	N	1	111	n	Λ.	r.	_	
	N	11	П	n	e	r	N	

Referencia: EX-2018-32632496- -GDEBA-DGIIOMA. Cámara Argentina de Servicios y Productos de

Terapia Renal

VISTO el EX-2018-32632496- -GDEBA-DGIIOMA, sus asociados EX-2019- 3901568- -GDEBA-DGIIOMA y EX-2019-3901713- -GDEBA-DGIIOMA, por el que tramita la readecuación de los valores de las prestaciones del convenio vigente con la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, la Ley N° 6982 (T.O. 1987), la Resolución 2018-1084-GDEBA-IOMA y la Resolución N° 3696/17 y,

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones sobre la propuesta de readecuación de los valores de las prestaciones del convenio vigente con la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal;

Que en el orden 5, la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria propicia la actualización de los valores de las prestaciones del convenio vigente con la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, conforme lo establecido en la última Reunión de Comisión Mixta llevada a cabo entre las partes.

Que en ese marco, se hace mención al desfasaje existente entre los valores vigentes para los tratamientos de hemodiálisis, con respecto a valores de mercado, insumos, y aranceles pactados con otros financiadores provinciales y el propio Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que como archivos de trabajo y consulta se utilizaron las resoluciones vigentes del APROSS, OSEP; ISSN, INSSJP y Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de cuyo análisis surge la propuesta de recomposición que se detalla en el Anexo único, obrante en el orden 4 (IF2018-32664317-GDEBA-DAYFMAIOMA);

Que se requiere contemplar la actualización del valor de las sesiones de diálisis y la redefinición del monto en concepto de UTD (Utilización de tecnología en diálisis). Asimismo se incorpora el concepto de hemodiálisis crónica en internación, que contempla un plus de un 30 % sobre el valor de la sesión de hemodiálisis crónica, cuando la misma deba efectuarse a un paciente internado por complicaciones agudas

en un establecimiento asistencial que no cuente con servicio de diálisis propio;

Que se propone la vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, con excepción de la hemodiálisis crónica en internación para la que se sugiere su vigencia a partir de la aprobación por parte del Honorable Directorio del IOMA;

Que en el orden 3 luce vinculada la RESOL-2018-1084-GDEBA-IOMA con los valores vigentes;

Que en el orden 9 la Dirección General de Prestaciones no tiene observaciones que formular, considerando que el consumo promedio mensual para dicho prestador es de pesos diecinueve millones ciento siete mil novecientos treinta y seis (\$19.107.936);

Que en el orden 11, la Dirección General de Administración realiza la imputación del gasto correspondiente al período 2019, en la suma de pesos ochenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis con cincuenta centavos (\$ 85.981.666,50);

Que en el orden 14 se agrega el comprobante de imputación preventivo SIGAF correspondiente al año 2019;

Que en el orden 19, la Asesoría General de Gobierno no tiene -desde el punto de vista de su competencia observaciones que formular, por lo que puede el Honorable Directorio, de estimarlo oportuno y conveniente, aprobar el incremento en trámite (art. 7°, incs. f) y g) de la Ley N° 6982 -T.O. Decreto N° 179/87 y modificatorias-);

Que en el orden 21, la Fiscalía de Estado informa que en la medida que los valores propuestos se consideren razonables, puede el Directorio de ese Instituto, proceder a la aprobación del aumento tramitado, mediante el dictado del pertinente acto administrativo (conf. art. 7, incs. f) y g). de la Ley 6982, T.O.1987);

Que en el orden 23, la Dirección General de Administración remite las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para su intervención, informando las diferentes variables que se han contemplado y que han impactado en los costos prestacionales, para poder determinar el porcentaje de aumento con sus prestadores;

Que en el orden 24 interviene la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas y la Dirección General de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, realizando observaciones:

Que atento ello, en el orden 26 la Dirección de Auditoria y Fiscalización Médico Ambulatoria informa que el cambio de modalidad en la aplicación de la UTD se debió a que el valor propuesto en primera instancia (\$ 690 mensual) no cubría los costos de tecnología, que en su composición cuenta con insumos de origen importado afectado por la variación del dólar;

Que asimismo manifiesta que varios efectores comunicaron que los valores abonados por la Obra social eran insuficientes y de no actualizarse los mismos se verían en la necesidad de suspender la prestación, lo cual produciría un grave problema sanitario dado que el paciente con insuficiencia renal que suspende el tratamiento de diálisis corre riesgo de vida y los efectores públicos no cuentan con capacidad instalada suficiente para absorber esta demanda;

Que en el orden 27 la Dirección General de Prestaciones toma el debido conocimiento sin objeciones que formular a lo informado por la Dirección de Auditoria y Fiscalización Médico Ambulatoria;

Que en el orden 29 la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas y la Dirección General de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia informa que se ve impedida de evaluar la razonabilidad del valor propuesto para el ítem "Utilización de Tecnología en Diálisis" (URD) y su cambio de metodología, toda vez que de la información de referencia no surge el mencionado ítem, quedando la

conveniencia de la presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que así lo disponen;

Que en el orden 30 la Contaduría General de la Provincia señala que -desde el ámbito de su competencia no encuentra observaciones que formular, razón por la cual puede continuarse con el trámite pertinente;

Que en el orden 38 la Dirección de Relaciones Jurídicas toma intervención sin observaciones que efectuar, desde el punto de vista jurídico, por lo que considera que podría el Directorio proceder al tratamiento de las presentes, y aprobar, de considerarlo oportuno y conveniente, la propuesta en los términos descriptos; Asimismo destaca que las presentes actuaciones se encuentran previstas en el IF-2019-13344714-GDEBA-DGPIOMA como Anexo 1 de la RESOL 2019-1170-GDEBA-IOMA, la que resulta aplicable en todos sus términos;

Que el Departamento de Coordinación del Honorable Directorio deja constancia que el Directorio, en su reunión de fecha 05 de junio de 2019, en las actuaciones referidas a la readecuación de los valores del convenio vigente con la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, según consta en Acta N° 21, **RESOLVIÓ**: 1) Aprobar a partir del 1º de octubre de 2018, el incremento de los valores de las prestaciones correspondientes a las sesiones de diálisis, brindadas por la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, conforme los valores consignados en el IF2018-32664317-GDEBA-DAYFMAIOMA que como anexo único formará parte del acto administrativo a dictarse; 2) aprobar a partir del 5 de junio de 2019 un plus de un 30% sobre el valor de la sesión de hemodiálisis crónica en internación, conforme las condiciones y valor consignado en el anexo referido en el punto anterior; y 3) convalidar lo actuado por la Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Administración en el marco de la autorización otorgada por RESOL-2019-1170-GDEBA-IOMA del Presidente del Instituto, en relación a la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 6982 (T.O. 1987);

Que el presente acto administrativo se suscribe conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio N ° 3696/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar a partir del 1º de octubre de 2018, el incremento de los valores de las prestaciones correspondientes a las sesiones de diálisis, brindadas por la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, conforme los valores consignados en el IF2018-32664317-GDEBA-DAYFMAIOMA que como anexo único forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Aprobar a partir del 5 de junio de 2019 un plus de un 30% sobre el valor de la sesión de hemodiálisis crónica en internación, conforme las condiciones y valor consignado en el anexo referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3°. Convalidar lo actuado por la Dirección General de Prestaciones y la Dirección General de Administración en el marco de la autorización otorgada por RESOL-2019-1170-GDEBA-IOMA del Presidente del Instituto, en relación a la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal.

ARTICULO 4°. El gasto demandado será atendido con la siguiente imputación presupuestaria: JU 12, ENT 200, Pr 1, Sp 1, Ac 1, Fuente de Financiamiento 12, In 3, Ppr 4, Ppa 8, Presupuesto General Ejercicio 2019 Ley N° 15.078.

ARTICULO 5º. Registrar. Notificar a la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal y a la Fiscalía de Estado. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Prestaciones y a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.





VALORES DE LAS PRESTACIONES DE HEMOADIÁLISIS, DIALISIS PERITONEAL, TRASLADOS Y URI (Vigencia 1º de octubre de 2018)

MODULO DE HEMODIALISIS CRÓNICA:

Monto por sesión: \$ 2.836 (pesos dos mil ochocientos treinta y seis).

Módulo mensual de referencia por 13 sesiones: \$ 36.868 (pesos treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho).

PRESTACIONES DE DIALISIS PERITONEAL

1) Módulo de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA):

Composición del modulo y valores:

- a. Honorarios, estudios y medicación especifica
- b. Bolsas, kit y conexiones

Valor Modulo mensual: \$ 36.981 (pesos treinta y seis mil novecientos ochenta y uno).

2) Modulo de Diálisis Peritoneal Automatizada (con CICLADORA):

Valor mensual: \$45.205 (pesos cuarenta y cinco mil doscientos cinco).

- 3) <u>SUBMODULOS</u>: Para todas las modalidades de diálisis peritoneal.
- A. Sub-Módulo I: Colocación de catéter peritoneal y entrenamiento

Valor \$ 6.845 (pesos seis mil ochocientos cuarenta y cinco).

(Gastos administrativos incluidos)

B. Sub.Módulo II: Extracción de catéter peritoneal

Valor \$ 9.775 (pesos nueve mil setecientos setenta y cinco).

(Gastos administrativos incluidos)

TRASLADOS: se establecen dos categorías:

A- Generales: son aquellos que se realizan en Combi o Remis.

Se establece el valor de los traslados de pacientes en tratamiento hasta los 20 km. totales (ida y vuelta) del establecimiento prestador, en la suma fija de **pesos doscientos veintiuno (\$ 221)** por sesión, hasta un máximo de 13 sesiones por paciente, los que serán abonados por el IOMA.

Se establece el valor de los traslados de pacientes en tratamiento más allá de los 20 km. totales (ida y vuelta) del establecimiento prestador, en la suma de **pesos siete con sesenta y nueve centavos (\$ 7,69)** por kilómetro excedente, los que serán abonados por el IOMA.

B- Especiales: son aquellos que se realizan en ambulancia sin médico, por la incapacidad motora del paciente o cualquier otro cuadro que por sus características le impida hacer uso de traslados generales.

El centro prestador deberá solicitar autorización previa al IOMA.

Valor del traslado en ambulancia:

- 1. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: \$ 775 (pesos setecientos setenta y cinco).
- 2. En la Provincia de Buenos Aires: \$ 1.029 (pesos mil veintinueve)

Aplicación de los recursos económicos para los Centros en situación desfavorable:

- 1 URI = \$ 7,54 (pesos siete con cincuenta y cuatro centavos): se asignarán sobre los valores vigentes de las sesiones/módulos, establecidos en el presente anexo.
- Centros hasta 35 pacientes 15 URI por sesión
- Centros hasta 70 pacientes 10 URI por sesión

Traslados:

• En aquellos centros que el excedente mensual de los transportes interurbanos del total de los pacientes de IOMA, supere los 5000 Km., se adicionará al monto establecido en el presente anexo (\$ 7,69), la suma de **pesos dos (\$ 2)** por Km. excedido.

Utilización de tecnología en Diálisis (UTD): \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), aplicable sólo al módulo de hemodiálisis crónica, por afiliado, por sesión.

HEMODIALISIS CRÓNICA EN INTERNACIÓN:

(Vigencia a partir de la aprobación por parte del H. Directorio del IOMA)

En el caso que el paciente bajo tratamiento de diálisis crónica ambulatoria, deba ser internado por complicaciones agudas en 2do. Nivel, y el establecimiento no cuente con servicio de diálisis, se adicionará un 30 % al valor de la sesión de hemodiálisis crónica al centro efector.

Para el caso mencionado, la facturación de la sesión deberá presentarse en forma separada, con Historia Clínica completa y denuncia de internación por CUAFI.



GOBIERNODELAPROVINCIADEBUENOSAIRES

Hoja Adicional de Firmas Anexo

1	. 1	•			
1	N	11	m	rn	•

Referencia: DIÁLISIS Anexo único octubre 2018

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.